

Real Decreto-ley
18/2022, de 18 de
octubre



LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (“IS”) RESPECTO DE INVERSIONES QUE UTILICEN ENERGÍAS PROCEDENTES DE FUENTES RENOVABLES. ESPECIAL MENCIÓN A LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA.

El Real Decreto-ley 18 / 2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban, entre otras, medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)” supondrá la entrada en vigor, con fecha 1 de enero de 2023, de dos medidas de naturaleza tributaria consistentes en (i) ampliar durante un año más la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas prevista en la Disposición Adicional (“DA”) 50.^a de la Ley del IRPF; e (ii) introducir en el IS la posibilidad de amortizar libremente las inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables. Esta última medida se incorpora a la Ley del IS a través de la DA 17.^a, “Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables en el IS”.

Este régimen permite amortizar libremente, en los periodos impositivos que se inicien o concluyan en 2023:

1. Las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables (RD 244 / 2019, de 5 de abril); y
2. Aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

Debe tratarse de instalaciones de producción de energía que únicamente empleen la radiación solar como energía primaria mediante tecnología fotovoltaica, siempre y cuando la inversión no exceda de 500.000 euros, podrán aplicar la libertad de amortización, en los términos y con los demás requisitos exigidos por la DA 17.^a. Otros requisitos para poder aplicar la libertad de amortización son los siguientes:

- i. La puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá llevarse a cabo en el año 2023; y
- ii. La plantilla media total de la entidad se ha de mantener respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores, durante los 24 meses posteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento.

Sin embargo, no podrán acogerse a este régimen ni (i) los edificios ni; (ii) aquellas instalaciones que, de conformidad con la normativa del Código Técnico de Edificación, tengan carácter obligatorio, salvo que la potencia nominal de la instalación exceda de la mínima exigida, en cuyo caso, la parte del coste de la instalación que sea proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido, sí podrá ser objeto de la libertad de amortización.

Contacto:



Carlos Marcelo Antuña

(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

carlosmarcelo@gtavillamagna.com

LinkedIn



Patricia Ciruelos Lara

(+34) 915 210 121 | (+34) 648 763 313

patriciaciruelos@gtavillamagna.com

LinkedIn

Síguenos en:

